

Proceso No. 50001402270220140083400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

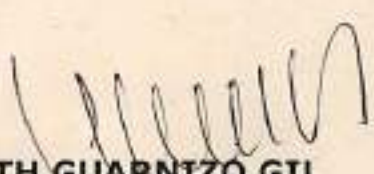
22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue la demandada LLYLIBETH MURCIA OJEDA, como empleada del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL META y LA GOBERNACION DEL META. Limitase cada embargo a la suma de \$3.850.000,00 MLC; Líbrese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

Segundo: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan la demandada LLYLIBETH MURCIA OJEDA, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$3.850.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270120140001700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.395.819 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 114.402 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido a la Dra. YESSICA PAOLA ZAPATA RINCON.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", contra IZA LORENA VEGA BAQUERO, LEIDY CAROLINA VEGA BAQUERO y JOAN STEFANIE VEGA BAQUERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiese como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

24 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. WILLIAM SANCHEZ TORO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.529.307 de Armenia, y la T. P. No. 24.672 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado JOSE CAMILO VASQUEZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de GERMAN QUEVEDO GOMEZ, contra JOSE CAMILO VASQUEZ ROJAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la entrega en favor de la demandante por intermedio de su APODERADO JUDICIAL el Dr. JESUS MONTENEGRO CEDIEL, de la suma de \$8.628.089,00. Oficiase como corresponda y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos correspondientes.

QUINTO: ORDENASE la devolución de los dineros que posteriormente resulten como remanente. Oficiase como corresponda.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEPTIMO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190084600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio sin diligenciar. En conocimiento de las partes en la presente acción.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se expidan las copias solicitadas y por el medio más expedito remítanse a la autoridad que las solicita.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, ORDENASE librar un nuevo despacho comisorio conforme a lo dispuesto en auto del 8 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARÍA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En atención a lo solicitado por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., "BBVA COLOMBIA", y por el Dr. JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, Representante legal de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. "INVERST S.A.S.", en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

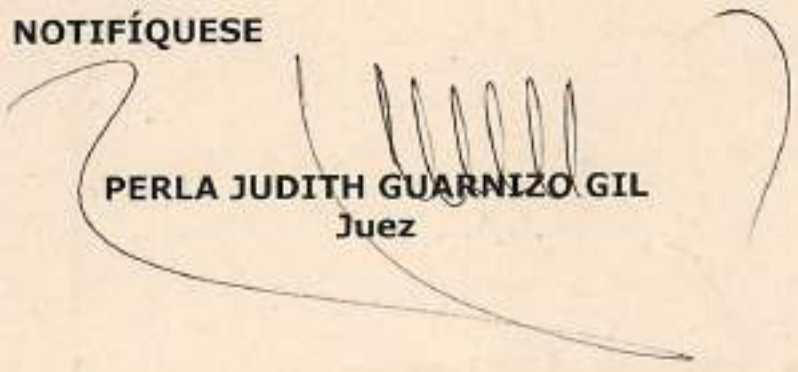
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos que le pueden corresponder a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., "BBVA COLOMBIA", representado en éste acto por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, en favor de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. "INVERST S.A.S.", representada en este acto por el Dr. JOSE FERNANDO SOTO GARCIA.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. "INVERST S.A.S.", como demandante dentro de la presente acción.

TERCERO: El Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, continúa como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante.

CUARTO: ORDENASE notificar la presente providencia en forma conjunta con el auto de mandamiento de pago proferido en oportunidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En atención a lo solicitado por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., "BBVA COLOMBIA", y por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, Representante legal de la sociedad AECSA S. A., en el anterior escrito, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

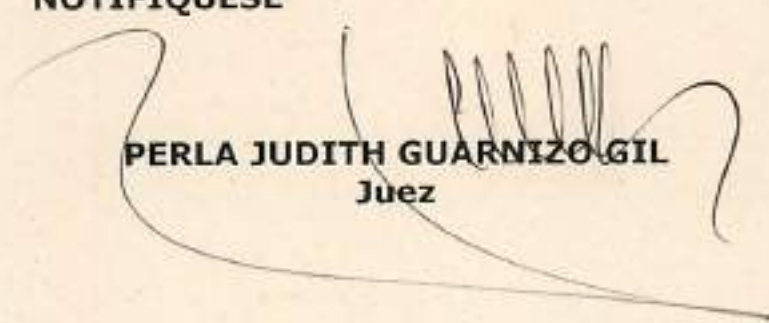
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos que le pueden corresponder a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., "BBVA COLOMBIA", representado en éste acto por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, en favor de la sociedad AECSA S. A., representada en este acto por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad AECSA S. A., como demandante dentro de la presente acción.

TERCERO: El Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, continúa como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante.

CUARTO: La notificación de la referida cesión al demandado MIYER ARLEZ JIMENEZ GOMEZ, se surte mediante la notificación que por estado se realice del presente proveído, como quiera que se encuentra debidamente vinculado a la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150006400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenguen los demandados JORGE ENRIQUE HERNANDEZ QUINTERO y FABIOLA RESLEN MARTINEZ, como empleados de la Gobernación del Meta y de la Alcaldía Municipal de Villavicencio. Limitase cada embargo a la suma de \$2.783.000,00 MLC; Líbrese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenguen las demandadas ELIANA PATRICIA HERNANDEZ LEON y CAROLINA HERNANDEZ LEON, como empleadas de la Policía Nacional. Limitase cada embargo a la suma de \$4.636.000,00 MLC; Líbrese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

Segundo: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan las demandadas ELIANA PATRICIA HERNANDEZ LEON y CAROLINA HERNANDEZ LEON, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$4.636.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270120140029600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, debe informarse a la Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, que si bien es cierto el presente proceso termino según proveído del 10 de agosto de 2018, en el citado proveído se dispuso dejar los bienes que se desembargaban entre ellos el salario del demandado, a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad, por embargo de remanente decretado en el proceso No. 500014022705-2014-00158-00 EJECUTIVO de DEICY JANNETH ROJAS CASTRO, contra el aquí demandado EULISES MURCIA LEMUS, librándose y diligenciándose comunicación en tal sentido a la referida autoridad, luego no considera procedente el Despacho ordenar la elaboración de un nuevo oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130023800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

Como quiera que el Dr. CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL, no ha sido reconocido como apoderado judicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia por él presentada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO POPULAR S. A., contra JOSE TRINIDAD HERNANDEZ LEON, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiése como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

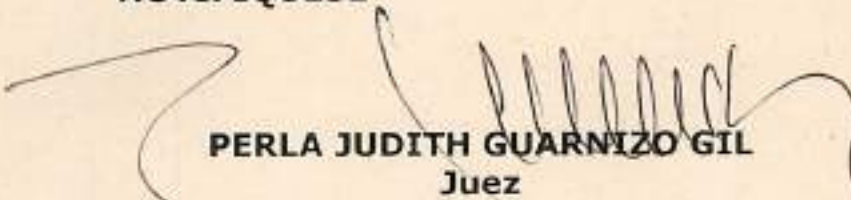
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. GINA PAOLA OSORIO TILAGUY, identificada con la C. de C. No. 52.773.580 de Bogotá, D. C., y T. P. No. 210.549 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del demandado EDGAR HUMBERTO CRUZ PAEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se satisfacen las exigencias del art. 317 del C. G. del P., no es posible acceder a lo solicitado por la Dra. GINA PAOLA OSORIO TILAGUY, respecto del decreto de desistimiento tácito en las presentes diligencias, ya que al revisar la actuación surtida, se establece que la última data del 2 de marzo de 2021 y es precisamente la solicitud del apoderado de la parte demandante para que se le brinde información sobre los títulos judiciales recaudados y para que se le expida fotocopias del auto que libro mandamiento de pago y del que decreto medidas cautelares.

Debe tenerse en cuenta que conforme a lo dispuesto en el literal c) del Inciso 2º del numeral 2º del art. 317 del C. G. del P., cualquier actuación, de oficio a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en la citada normatividad, luego con la presentación del referido escrito se ha interrumpido el término del año que prescribe el Inciso 1º del numeral 2º del art. 317 en comento.

ORDENASE por secretaria se brinde la información solicitada por el mandatario judicial de la parte demandante y previo pago de las expensas necesarias se expidan las copias requeridas.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170042900

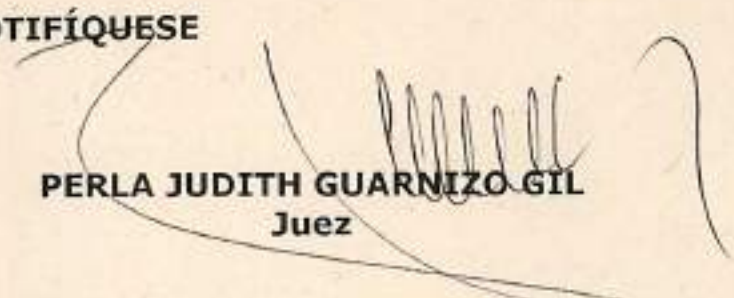
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

Con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8. A.M., del día 17 del mes de FEBRERO del **2022**.

DESIGNASE como perito a la auxiliar de la justicia BENILDA ACOSTA MARTINEZ. Comuníquesele su nombramiento y si acepta previa imposición de las advertencias de Ley tómesele posesión. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270220140084200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la estudiante MARIA CAMILA BERMUDEZ MARIÑO, identificada con la C. de C. No. 1.121.948.000 de Villavicencio (Meta), adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como APODERADA de la parte demandante, en los términos y para los efectos del escrito que se allega.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520150009400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que el demandado JAVIER ALEXANDER BERNAL PRADA, tenga depositados mediante CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTES, CDTs, o AHORROS, en las entidades financieras enunciadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$5.365.000,00 MLC; Oficiase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

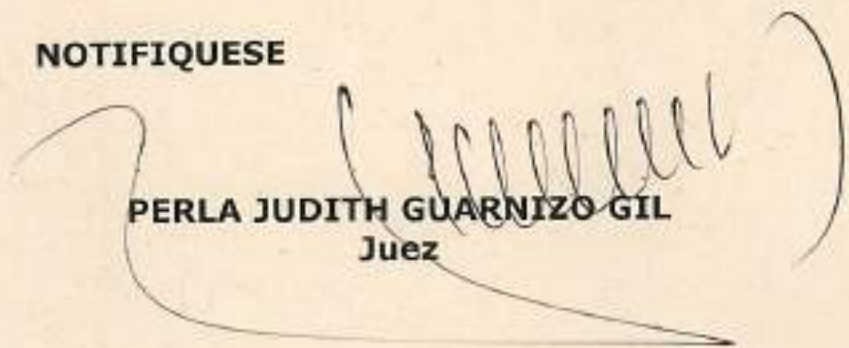
Proceso No. 50001400300520130052000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2024

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante respecto de la entrega de dineros, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en el párrafo final del auto del 06 de agosto de 2015.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170094000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En este estado de las diligencias, ORDENASE por secretaria se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520130061600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea el demandado WILSON ORLANDO AGUDELO FONSECA, en cuenta de ahorros del CITIBANK. Limitase el embargo a la suma de \$112.023.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha,
El Secretario

Proceso No. 50001400300520160079800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias, títulos valores y CDT, que se encuentren registrados a nombre del demandado CARLOS JULIO AVILA, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$37.220.000,00 MLC; Oficiase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190080300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con la C. de C. No. 1.121.840.227 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 245.589 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del BANCO DE BOGOTÁ S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130094700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

2 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.862.177 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 357.806 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada MARIBEL ALBARRACIN MARTINEZ, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160076300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

Relevase del cargo a la Dra. JOHANA ANDREA REY LOPEZ, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ**, como **Curadora Ad-Litem** de **RAFAEL HERNAN PACHECO ZAPATA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300720110033700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, DECRETASE la ampliación al límite de la medida cautelar ordenada en auto del 24 de mayo de 2011, (folio 4) en la suma de \$546.000,00 MLC., adicional a lo ordenado en el citado proveído y en auto del 29 de septiembre de 2014. Oficiese como corresponda, informando además que del presente proceso conoce esta autoridad en la actualidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
anotación en el estado de esta misma fecha.

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

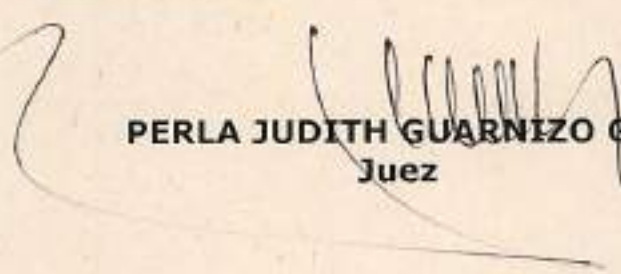
22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenguen las demandadas SOBEIDA ALVAREZ GONZALEZ y YORLENY CAÑAVERAL MESA, como empleadas de HOSPITAL DEPARTAMENTAL y GOBERNACION DEL META. Limitase cada embargo a la suma de \$2.544.000,00 MLC; Líbrese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

Segundo: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan las demandadas SOBEIDA ALVAREZ GONZALEZ y YORLENY CAÑAVERAL MESA, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$2.544.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190105400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone la repetición y diligenciamiento por parte de la secretaria del juzgado, del oficio de desembargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-82206.

Se requiere a los interesados a fin de que presten la colaboración necesaria a fin de materializar la inscripción del desembargo referido en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190077700

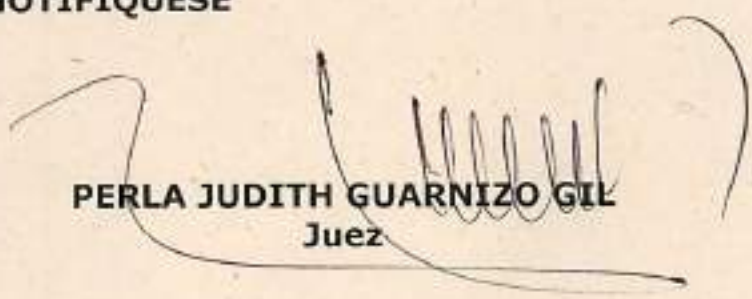
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

Como quiera que la presente demanda aparece retirada desde el 04-10-2019, el Despacho se abstiene de hacer un pronunciamiento sobre el contenido del escrito precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas con el escrito precedente.

Conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180006800

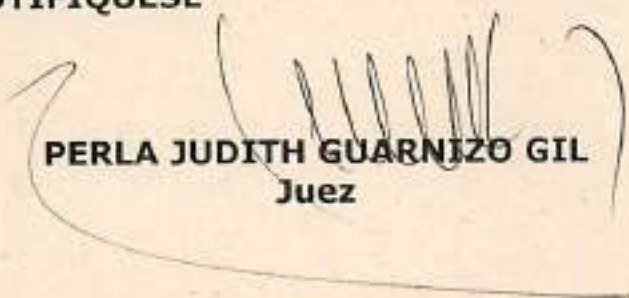
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En atención a lo informado en la anterior comunicación y de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del art. 545 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180006800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

El Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, debe estarse
a lo dispuesto en auto de la fecha visto en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001402270520140002000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.395.819 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 114.402 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido a la Dra. YESSICA PAOLA ZAPATA RINCON.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270220140003900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.395.819 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 114.402 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido a la Dra. YESSICA PAOLA ZAPATA RINCON.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130056100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.395.819 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 114.402 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido a la Dra. YESSICA PAOLA ZAPATA RINCON.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180086400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. ZAIRA LIZETH VALERO RODRIGUEZ, como APODERADA JUDICIAL de los interesados dentro de la presente acción.

ADVIÉRTESE al renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia surte efectos pasados cinco (05) días después del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300620110080200

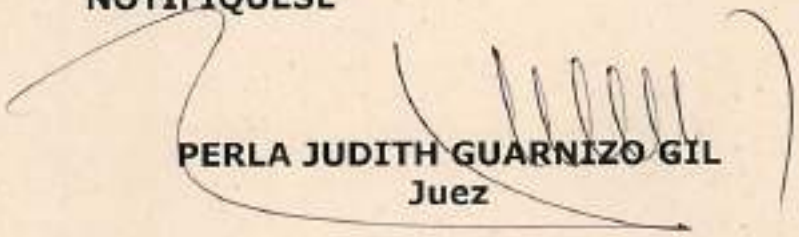
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan los demandados WILBER ANDRES GUTIERREZ VILLEGAS y MARTHA LUCIA VILLEGAS GARIBELLO, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$3.603.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300720110081000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan los demandados YURI ALEXANDER SUTA RADA y HAIDER JOSE BUITRAGO VARGAS, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$6.230.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

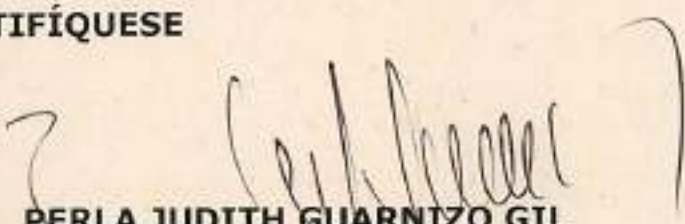
Proceso No. 50001400300520170014600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

Con el fin de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C.G. del P., SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 10 del mes de FEBRERO del año 2022.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180065500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

2 OCT 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes los abonos enunciados por la parte demandante en los escritos precedentes.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

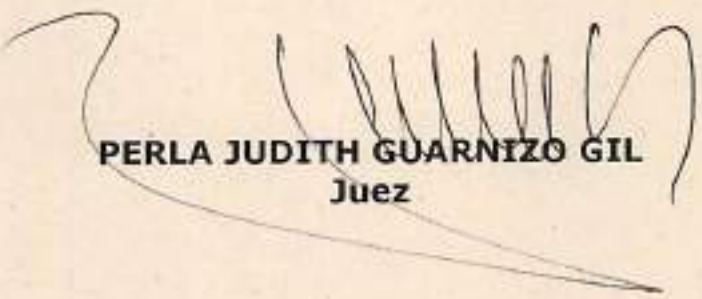
Proceso 50001400300520100024300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

Agregase al expediente y en cuanto fuere procedente
téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes el anterior
escrito y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170074700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las direcciones de correo electrónico que se informan en el escrito precedente.

Remítase al Dr. JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, copia del auto del 23 de noviembre de 2018, visto a folio 448 precedente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso final del artículo 135 del C. G. del P., se rechaza de plano el incidente de nulidad presentado por la Dra. SANDRA PATRICIA MENDEZ RUIZ, en representación del demandado FRANCISCO HERNANDO MARTINEZ RUIZ, como quiera que no se expresa la causal invocada (art. 133 ibidem).

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

22 OCT 2021

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley al Dr. JAVIER DOMINGUEZ RICAURTE, a fin de que cumpla con la designación que como LIQUIDADOR ha recibido dentro de la presente acción. Comuníquese por el medio más expedito.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, quien se identifica con la C. de C. No. 80.242.748 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 148.968 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido a la sociedad DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S., persona jurídica de quien ostenta la representación legal.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

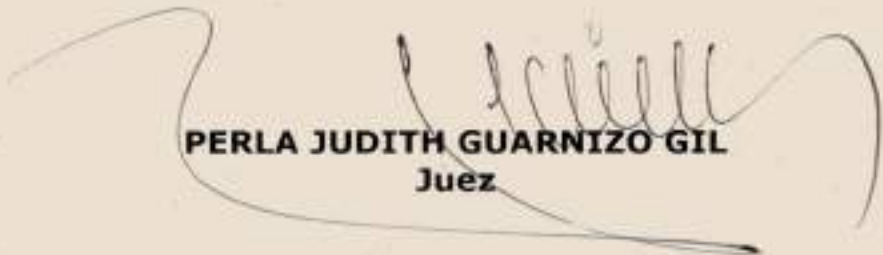
Proceso 50001400300520190097500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

Agregase al expediente y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes el anterior escrito y sus anexos.

Una vez se acredite en debida forma el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., se dispondrá como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 500014003005201900594000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.722.764 de Barranquilla, y la T. P. No. 59.129 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandante SUZUKY MOTOR DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia de lo anterior, TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente a la Dra. YORLY SUBLAYER HERNANDEZ ROJAS.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180048500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone la repetición y diligenciamiento por parte de la secretaria del juzgado, del oficio de desembargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-97713.

Se requiere a los interesados a fin de que presten la colaboración necesaria a fin de materializar la inscripción del desembargo referido en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 500014003006201900667000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.722.764 de Barranquilla, y la T. P. No. 59.129 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandante SUZUKY MOTOR DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia de lo anterior, TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente a la Dra. YORLY SUBLAYER HERNANDEZ ROJAS.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270520130011900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: El EMBARGO y RETENCION, del 50% del salario que perciba la demandada ASTRID MAYERLY PAVAS ESCOBAR. Limitase el embargo a la suma de \$11.900.000,00 MLC; Librese oficio al pagador de LA GOBERNACION DEL META, LA ESE DEPARTAMENTAL DEL META y LA ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

Segundo: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tenga la demandada ASTRID MAYERLY PAVAS ESCOBAR, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$11.900.000,00 MLC; Oficiase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150081300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **22** OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito,
ORDENASE librar un nuevo despacho comisorio conforme a lo
dispuesto en proveídos de noviembre 3 de 2015 y febrero 14 de
2020.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170024200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 236-41721, de propiedad de DALIA CASTAÑO CEDIEL, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el art. 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestro y fijarle los honorarios al señor Juez Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520070087900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:** 22 OCT 2021

Primero: El EMBARGO y RETENCION, del 50% del salario que perciban los demandados URIEL GUTIERREZ GUTIERREZ y ELIODORO MURILLO RENTERIA. Limitase el embargo a la suma de \$24.481.000,00 MLC; Líbrese oficio al pagador de LA GOBERNACION DEL META, y de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

Segundo: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan los demandados URIEL GUTIERREZ GUTIERREZ y ELIODORO MURILLO RENTERIA, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$24.481.000,00 MLC; Oficiase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120089000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan la demandada GLADYS ANGOLA RIVAS, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$11.020.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

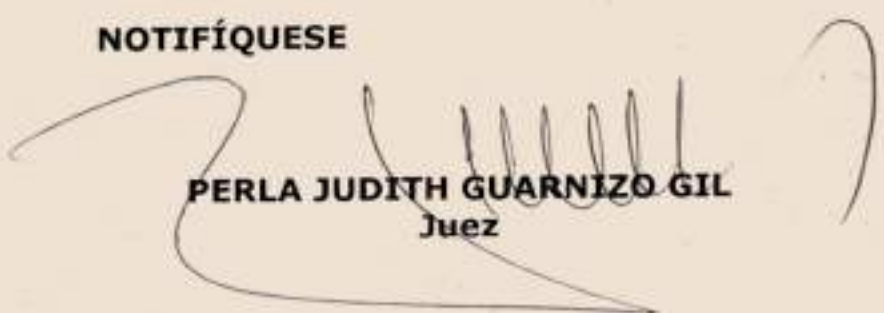
Proceso No. 50001400300620120097400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan los demandados GLORIA ESPERANZA VILLARREAL FRANCO y JOHN FREDY GUTIERREZ DELGADO, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$10.204.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170118800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan los demandados JAVIER ERNESTO TENJO CASTRO y EVELIA CALIXTO VARGAS, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$14.458.000,00 MLC; Oficiase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520080031100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

Previamente a disponer como corresponda, el Estudiante
LUIS DAVID COLORADO CRUZ, debe acreditar en debida forma la
legitimación para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

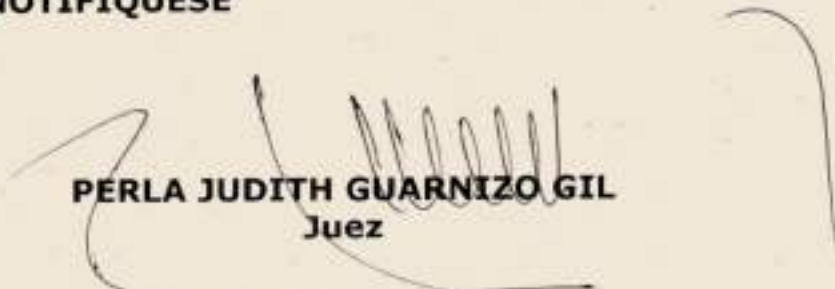
Proceso No. 50001400300620190022700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.722.764 de Barranquilla, y la T. P. No. 59.129 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad demandante SUZUKY MOTOR DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia de lo anterior, TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente a la Dra. YORLY SUBLAYER HERNANDEZ ROJAS.

NOTIFIQUESE



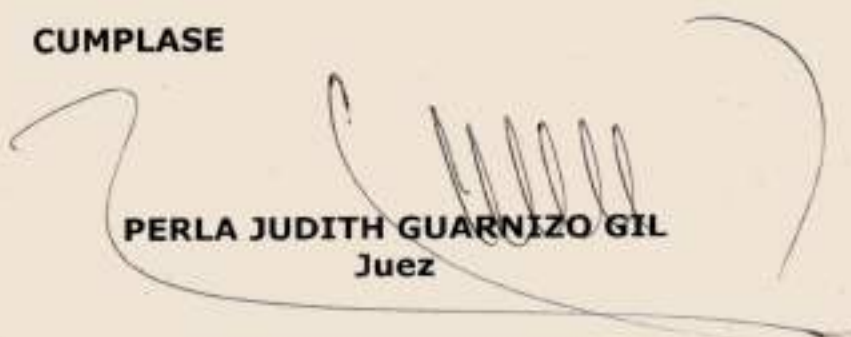
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

En atención al contenido de la anterior comunicación, ORDENASE oficiar a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, informándole que dentro de la presente acción se persigue el vehículo de placas KGE 026, el cual no corresponde al que hace referencia el escrito precedente. (KGD 222).

Remítase la comunicación por el medio más expedito.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

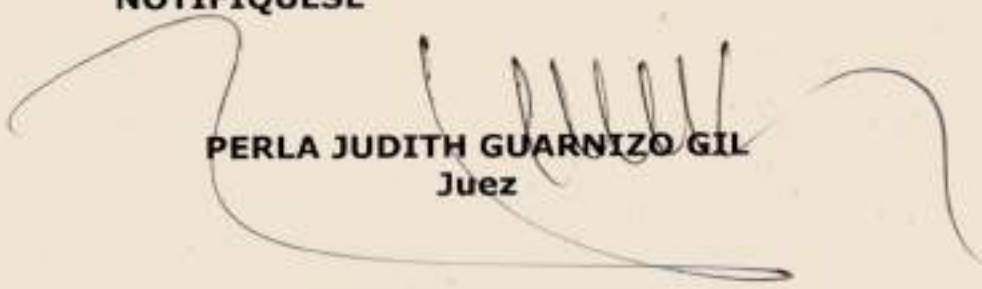
Proceso No. 50001400300520120088400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan los demandados MABEL ROJAS y JANUARIO LEAL, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$1.900.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180097900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con la C. de C. No. 1.121.840.227 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 245.589 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del BANCO DE BOGOTA S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300620050008200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.395.819 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 114.402 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido a la Dra. YESSICA PAOLA ZAPATA RINCON.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190050600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

Previamente a disponer como corresponda, debe allegarse el escrito de sustitución referido por el Dr. EDUARDO GARCIA CHACON.

Debe advertirse que se verificó en el correo institucional del Despacho y no se encontró el referido escrito, por lo que se hace imperioso que se allegue el mismo.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, se requiere al memorialista a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 20 de septiembre de 2019, visto a folio 22 de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

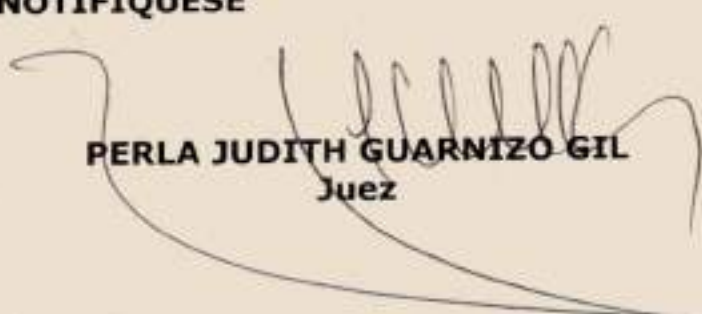
Proceso No. 50001402270520140027500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan los demandados JOHN DAIRO MATTA AVILES y MAYI ANGELICA MONROY GUTIERREZ, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$47.400.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

ORDENASE oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a JHON GERMAN ESQUIVEL, del que da cuenta el oficio No. 079 de marzo 15 de 2021, como quiera que el proceso se encuentra terminado según proveído del 14 de junio de 2019, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

ORDENASE oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a JHON GERMAN ESQUIVEL, del que da cuenta el comunicado recibido el 30 de junio de 2021, como quiera que el proceso se encuentra terminado según proveído del 14 de junio de 2019, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE



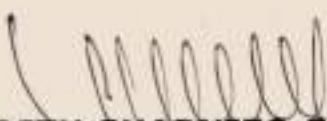
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190071400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

Teniendo en cuenta que las certificaciones expedidas por INTERRAPIDISIMO y vistas a folios 8, 17 y 21 precedentes se tornan contradictorias, pues en las dos primeras citadas se hace referencia a "REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR", y en la última se sostiene que la dirección es errada, por lo que no se entrega, tratándose de la misma dirección, previamente a disponer como corresponda respecto del emplazamiento solicitado, ORDENASE oficiar a la citada empresa de correo a fin de que aclare tal situación.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520120044000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, de la suma de \$17.411.086,84 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520120044000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE: 22 OCT 2021**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tenga el demandado GILDARDO REY PRIETO, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$26.117.000,00 MLC; Oficiase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190039200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

En cuanto fuere procedente TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, el escrito presentado en oportunidad por el Dr. WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA, en su calidad de Curador Ad-Litem de JAMES GUALTEROS CRUZ.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito que se allega, se requiere a CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA, a fin de que acredite en debida forma la existencia y representación legal.

Debe advertirse que se allega un archivo que no permite ser abierto sin contraseña, por lo que ha sido imposible tener acceso al mismo.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180104000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

El Dr. BRAYAN GENARO MOSQUERA SALAS, debe estarse a lo dispuesto en auto del 16 de septiembre de 2021, por medio del cual se le reconoció personería como mandatario judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520130065800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

Como quiera que la Dra. SHIRLEY MARTINEZ OVALLE, no ha sido reconocido como apoderada de alguna de las partes en la presente acción, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la medida cautelar por ella solicitada.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

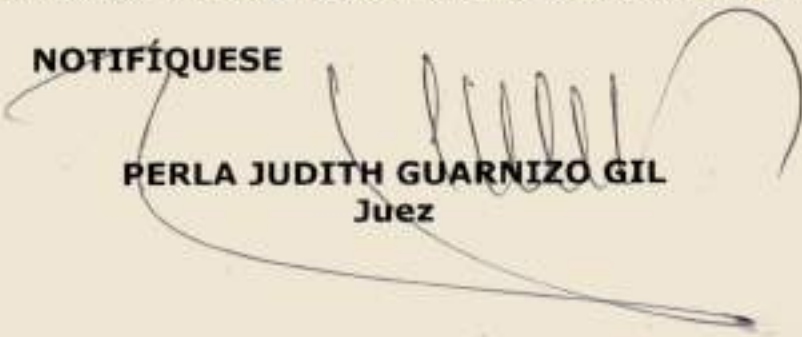
Proceso No. 50001400300520180012500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias, títulos valores y CDT, que se encuentren registrados a nombre del demandado RAFAEL TOVAR, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$17.477.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150116500

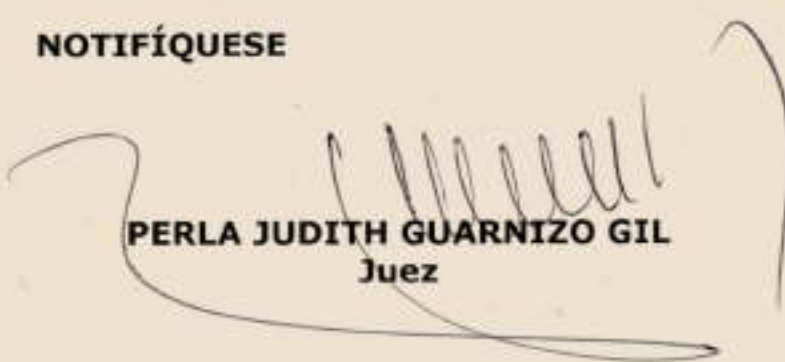
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto, cuenta corriente, ahorros, CDTs, posea el demandado GABRIEL ALEJANDRO PINZON, en el BANCO ITAU de Villavicencio. Limitase cada embargo a la suma de \$14.655.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180045600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

Previamente a disponer como corresponda, debe allegarse el escrito de sustitución a nombre de la estudiante CLAUDIA MARCELA PARRA TORRES.

Debe advertirse que se verificó en el correo institucional del Despacho y no se encontró el referido escrito, por lo que se hace imperioso que se allegue.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190012300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 30 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE



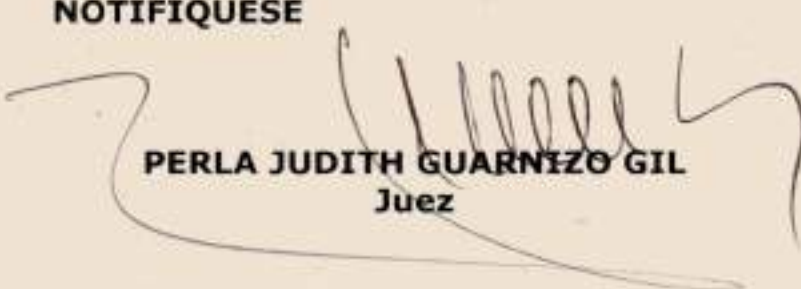
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190012300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

Previamente a disponer como corresponda respecto del secuestro de inmueble, debe allegarse el correspondiente certificado de libertad y tradición del mismo donde aparezca inscrita la medida decretada por esta autoridad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520050035000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

Atendiendo las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, se dispone previamente a ordenar la entrega de dineros en la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., que los interesados presenten las correspondientes actualizaciones de las liquidaciones del crédito, tanto en la demandan principal como en la acumulada.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150051000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la SOCIEDAD INMOBILIARIA JURIDICA RA S.A.S., a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a confiado en las presentes diligencias, advirtiéndole que debe tener en cuenta que lo afectado dentro de la presente acción corresponde a la cuota parte de inmueble de propiedad de la demandada CELSA MOJICA DE ROJAS, y que con su administración no puede afectar las cuotas partes del bien que corresponde a otros propietarios.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180007300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, de la suma de \$4.878.051,07 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe indicarse al demandante que el art. 73 del C. G. del P., consagra el Derecho de Postulación, y sostiene que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa.

Pues bien, tratándose el presente de un asunto VERBAL DE MENOR CUANTIA, la actuación dentro del mismo se encuentra limitada a los abogados legalmente autorizados, y como quiera que el señor PABLO EMILIO BERNAL MORENO, no acredita tal calidad, es por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el contenido del escrito por él presentado.

Con todo, se requiere a secretaria del Juzgado y al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 15 de noviembre de 2019, visto a folios 67 y 68 precedentes.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520170120500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con la C. de C. No. 1.121.840.227 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 245.589 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del BANCO DE BOGOTA S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado.

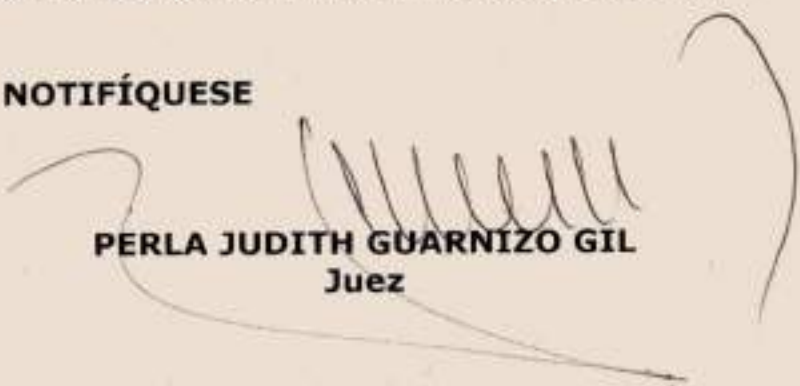
ORDENASE requerir con las advertencias de Ley al secuestre LUIS ENRIQUE PEDRAZA, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

Fíjese como honorarios provisionales a la auxiliar de la Justicia antes mencionado la suma de \$300.000,00 MLC; a cargo de la parte demandante.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe que presenta el secuestre LUIS ENRIQUE PEDRAZA.

Agregase al expediente el anexo allegado por el mandatario judicial de la parte demandante, quien para efectos del avalúo del bien embargado y secuestro en las presentes diligencias, debe estarse a lo reglado en el art. 444 del C., G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

Relevase del cargo a la Dra. DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. VLADIMIR ESTRADA OSORIO**, como Curador Ad-Litem de la demandada **ALICIA DIGNORI CAÑAVERAL PARRA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con la C. de C. No. 1.121.840.227 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 245.589 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del BANCO DE BOGOTÁ S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

Una vez se allegue el Despacho comisorio No. 218 de diciembre 06 de 2018, debidamente diligenciado, se dispondrá como corresponda respecto del dictamen pericial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y respecto del escrito presentado por la secuestre Gloria Patricia Quevedo Gómez.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

Relevase del cargo a la Dra. RUTHMIRA RAQUEL BARON RODRIGUEZ, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. ERIKA LILIANA PINEDA DUEÑAS**, como Curador Ad-Litem de **EDGAR HUMBERTO SILVA GONZALEZ, YOLIMA DEL PILAR VARGAS MOLINA, ROSSMY JAVIER SUAREZ LOZANO, RICARDO CAMBERO RUJANA, AURA PATRICIA SALAMANCA RODRIGUEZ, JOSE ALFREDO SANCHEZ MOLINA, LUZ MARCELA SOGAMOSO GARCIA, Y WILLIAM FERNANDO SALAMANCA RODRIGUEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

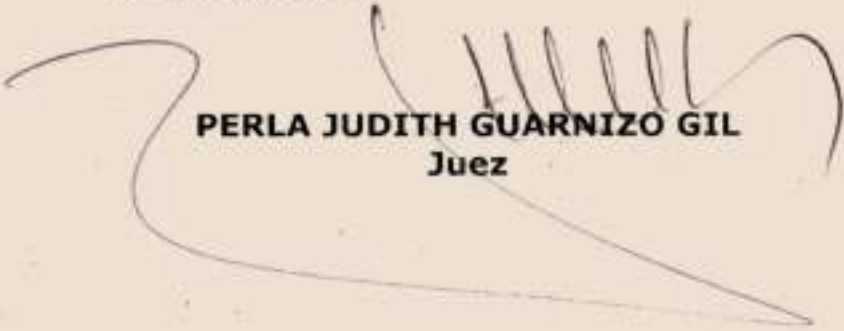
En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a la demandada **MARTHA LUCILA AGUDELO RAMOS**.

Secretaria proceda de conformidad.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con la C. de C. No. 1.121.840.227 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 245.589 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del BANCO DE BOGOTÁ S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S. A., contra ARVEY TRIANA REINA y LILIA AVENDAÑO GUTIERREZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270220140084800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado según proveído del 28 de febrero de 2020, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la cesión solicitada y el contenido de los escritos precedentes.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180077000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

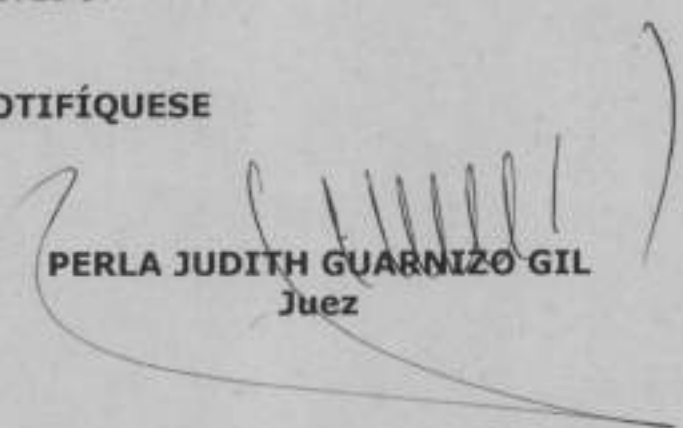
22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art. 68 del C. G. del P., RECONOCESE, dentro de las presentes diligencias como sucesora procesal del señor VICTOR ARMANDO CASTAÑEDA (Q.E.P.D.), a la señora AURA MARIA SAENZ.

RECONOCESE personería a la Dra. JENNY MARITZA BAQUERO QUEVEDO, identificada con la C. de C. No. 1.010.183.475 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 332.235 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la señora AURA MARIA SAENZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales los anexos allegados por la Dra. JENNY MARITZA BAQUERO QUEVEDO.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

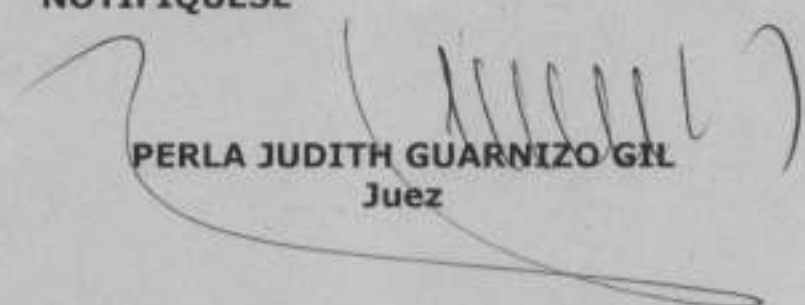
Proceso No. 50001400300520120076400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, de la suma de \$219.072,19 MLC; valor correspondiente a los intereses contenidos en la actualización de las liquidación del crédito vista a folio 57 precedente. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520120025300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

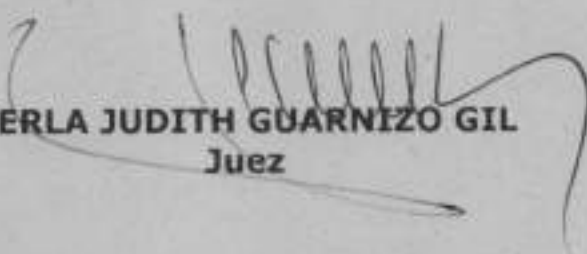
2 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenguen los demandados IBETH CECILIA DE LA ROSA GOMEZ y JHON JAIRO MOSCARELLA, como empleados de MEDIMAS. Limitase cada embargo a la suma de \$3.106.000,00 MLC; Librese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

Segundo: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan los demandados JOHN JAIRO MOSCARELLA e IBETH CECILIA DE LA ROSA GOMEZ, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$3.106.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

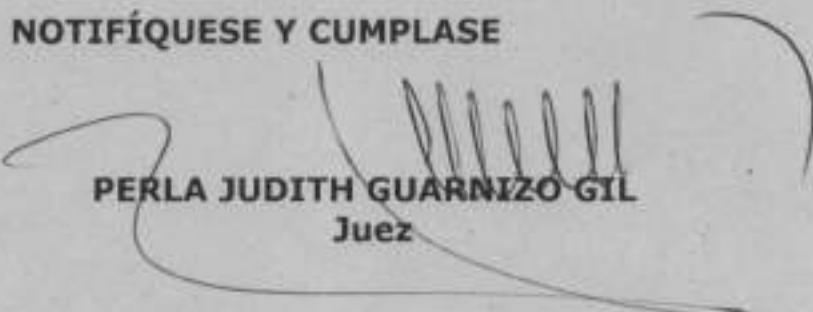
El art. 547 del C. G. del P., dispone: "Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas: 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante."

Así las cosas, y teniendo en cuenta las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, se dispone:

Primero: SUSPENDASE la presente acción en lo que respecta a la señora ROSALBINA RODRIGUEZ RIVEROS.

Segundo: La presente acción continua en contra de la señora ROSALBA MATILDE USECHE DE SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

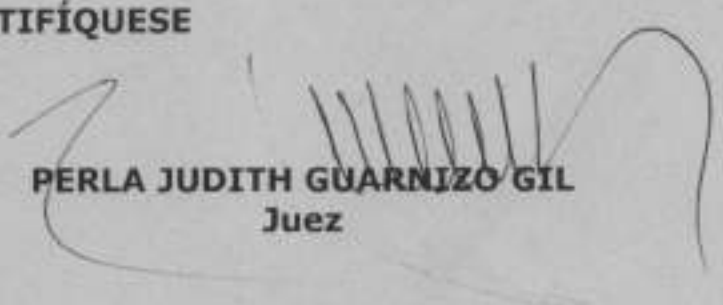
Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-54290 de propiedad de GERMAN TARAZONA PRADA y MARIA DEICY MARTINEZ AVILA, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto librese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S.

Previamente a disponer sobre el reconocimiento del Dr. MAURICIO MARIN MONROY, como APODERADO JUDICIAL de la demandada MARIA DEICEY MARTINEZ AVILA, debe allegarse el mandato que se le confirió al Dr. CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA.

ORDENASE por secretaria la digitalización del presente proceso y su remisión al apoderado de la parte demandada, para lo cual deben tenerse en cuenta los canales digitales que se informan.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170040000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

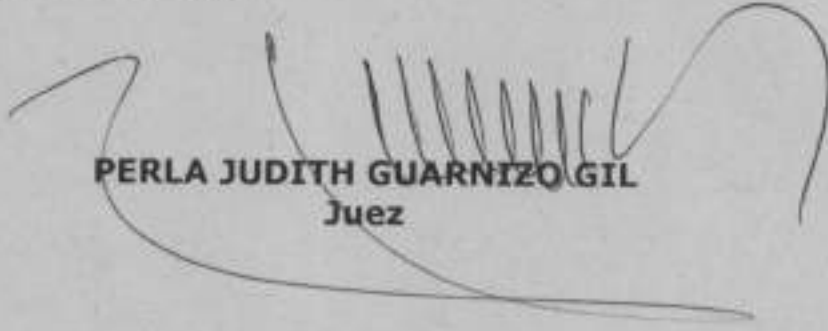
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, dispone el Despacho:

RECONOCER a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A., "FIDUAGRARIA S. A.", como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS, COMO CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160102400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

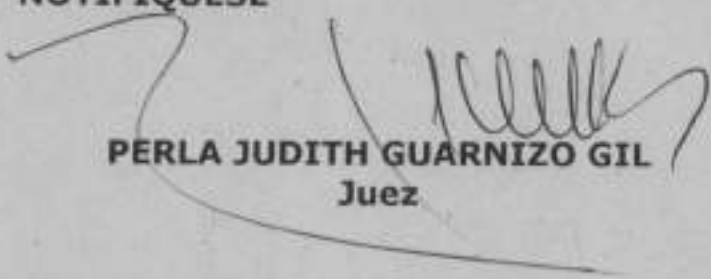
22 OCT 2021

Previamente a disponer como corresponda, debe acreditarse la calidad de abogado del Doctor GERMAN EMILIO CAÑON CORTES.

Con todo, y teniendo en cuenta las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, se dispone por secretaria el diligenciamiento de los oficios ordenados en auto del 18 de diciembre de 2020.

- Debe tenerse en cuenta que si bien se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el curso de la acción, las mismas se dejaron por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad, por embargo de remanente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300820110028600

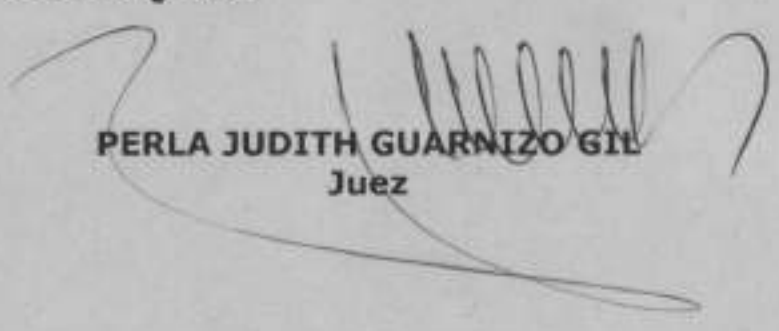
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, de la suma de \$1.857.556,06 MLC; valor correspondiente a los intereses contenidos en las actualizaciones de las liquidaciones del crédito vistas a folios 65, 73, 74 y 76 precedentes. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300620100099700

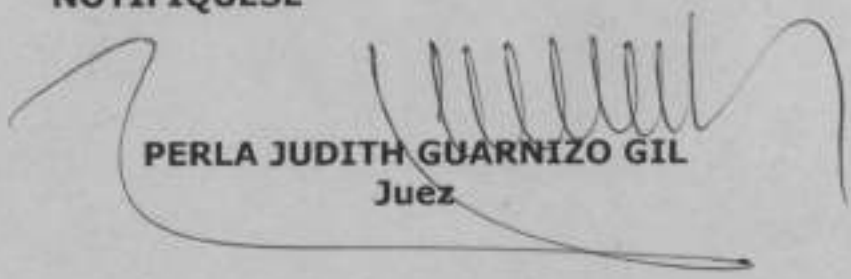
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan los demandados JORGE ANTONIO CARDENAS SARMIENTO y NORBERTO TIQUE VILLABON, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$26.427.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200010700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

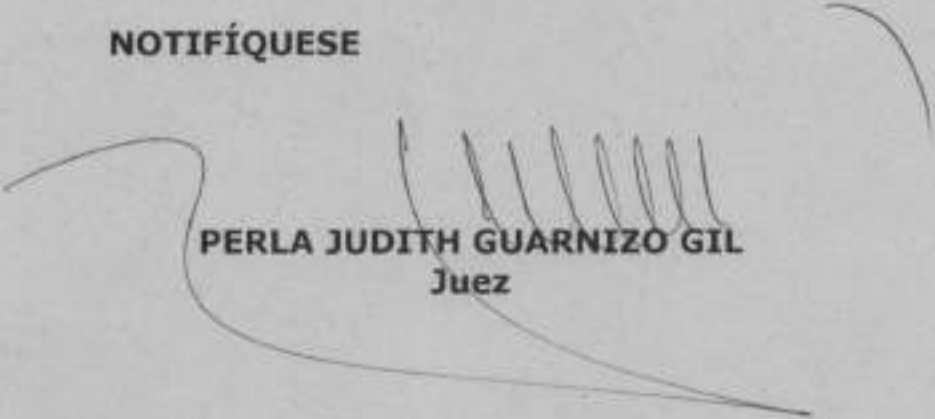
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con la C. de C. No. 40.444.099 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 172.801 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la sociedad demandante GRUPO MADIVA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En consecuencia, TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido inicialmente al Dr. JOSE NOEL CALDERON PAEZ.

ORDENASE por secretaria la digitalización del presente proceso y su remisión a la apoderada reconocida, para lo cual deben tenerse en cuenta los canales digitales que se informan.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200011000

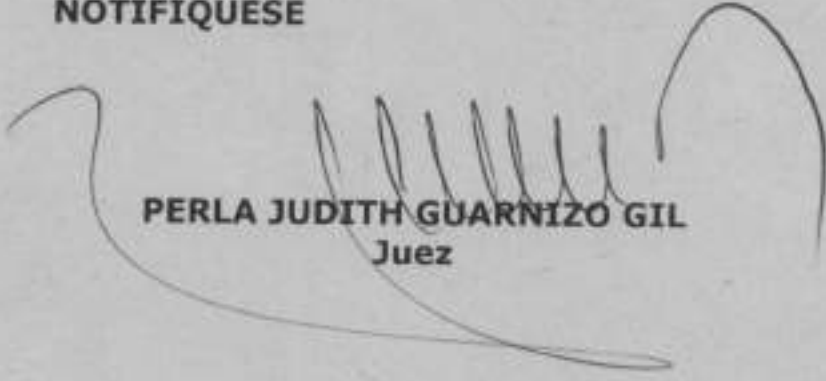
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes los informes presentados por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200011000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

Sería la oportunidad de pronunciarse sobre la viabilidad de tramitar del incidente de desembargo que presenta el Dr. LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO, en representación del señor JORGE ENRIQUE NARVAEZ ROJAS, propietario inscrito del vehículo de placas HDR 583, pero habida cuenta que mediante auto de la fecha se está terminando el proceso y se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada y que afecta el rodante en comento, no encuentra procedente el Despacho hacer un pronunciamiento en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **22 OCT 2021**

Teniendo en cuenta lo ordenado en el Art. 151 del C.G.P., el Juzgado procede a resolver el AMPARO DE POBREZA, solicitado por el demandante TITO GERARDO GARZON AMATA, en escrito allegado a las presentes diligencias.

El Art. 151 del C.G.P. prescribe que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El Art. 154 del C.G.P., dispone que: "El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas..."

Esta actuación que garantiza el derecho de defensa y procura la igualdad de las partes, debe ser dispensada por el Juez a la parte que no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso, así que teniendo de presente lo anterior a el demandante TITO GERARDO GARZON AMATA, le asiste el derecho a solicitar la intervención del estado para que se les exonere del pago de los gastos que acarrea las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

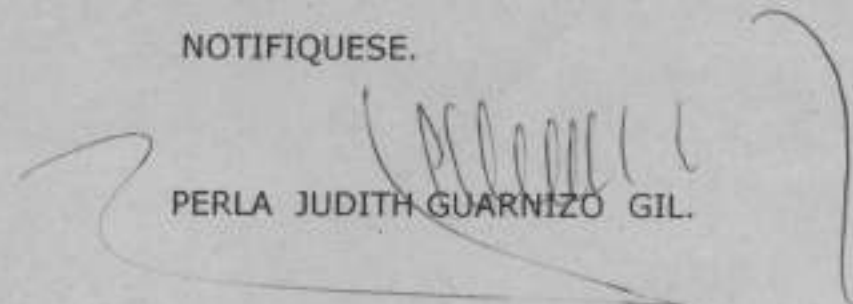
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al demandante TITO GERARDO GARZON AMATA, con cedula No. 17163597, el amparo de pobreza consagrado por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

TENGASE al doctor ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ, como apoderado del demandante, para que lo siga representando en el proceso, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso 50001400300520200017000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre el establecimiento de comercio EMPAQUETADURAS VILLAVICENCIO, de propiedad de JOSE MANUEL SUAREZ ALFONSO. Oficiese a la Cámara de Comercio de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida el certificado correspondiente.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

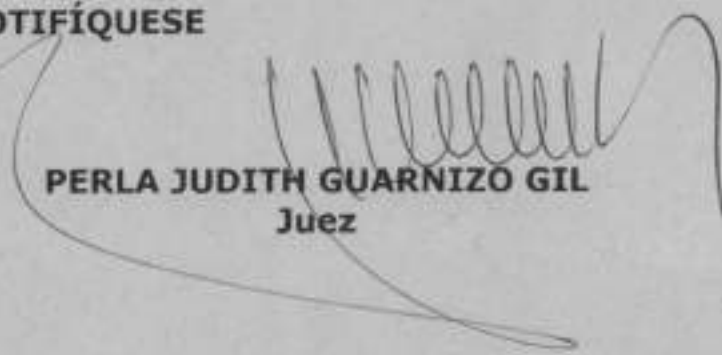
Proceso No. 50001400300520120038700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, de la suma de \$372.412,20 MLC; valor correspondiente a los intereses contenidos en la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 110 precedente. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520090087600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

SEÑALASE la hora de las 2-P.M. del día 29 del mes de NOVIEMBRE del año **2021**, con el fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia donde se resolverán las objeciones planteadas en oportunidad, conforme a lo reglado en el Inciso 1º del Art. 502 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520090020700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan los demandados LUZ DARY OSPINA AGUDELO y JOSE LEONCIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$25.084.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520080081700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

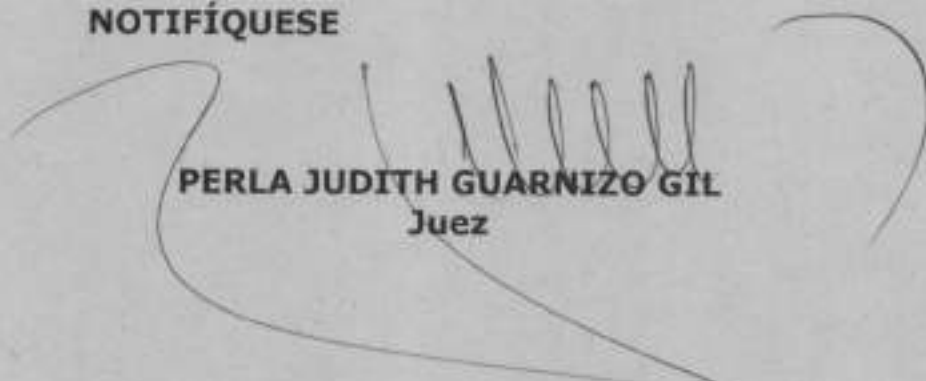
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, quien se identifica con la C. de C. No. 1.032.376.302 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 298.840 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por el representante legal de la COMPAÑIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

En consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el mandato conferido inicialmente al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300720100095400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan los demandados DANIEL IVAN ARDILA RUIZ y LUIS GERMAN FORERO CASTILLO, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$2.337.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150077100

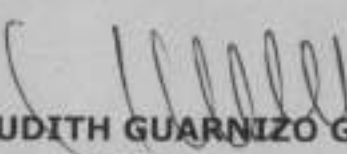
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenguen las demandadas DIANA KARINA LEON BARBOSA e INGRITH CAROLINA DUSSAN REYES, como empleadas de MEDIMAS, CLINICA META, GOBERNACIÓN DEL META, HOSPITAL DEPARTAMENTAL, y en la ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. Limitase cada embargo a la suma de \$2.150.000,00 MLC; Librese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

Previamente a tener en cuenta la notificación que por correo electrónico se hace de la sociedad BIOQUIMICA META S.A.S., debe darse cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 5º del numeral 3º del art. 291 del C. G. del P., acreditando en debida forma el "ACUSE DE RECIBO".

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520130041600

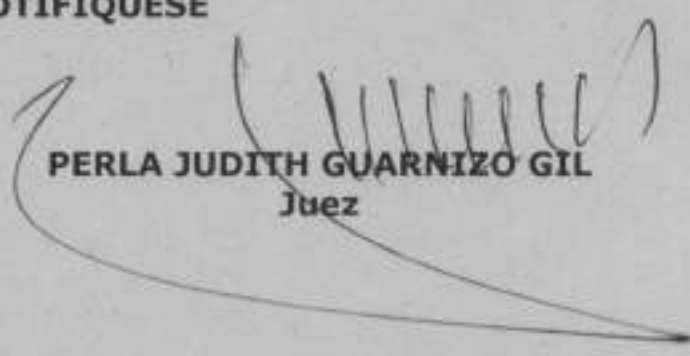
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., previo pago de las expensas necesarias y con las constancias pertinentes por secretaría expídanse las copias solicitadas y por el medio más expedito remítanse o entréguese a la solicitante.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190041900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

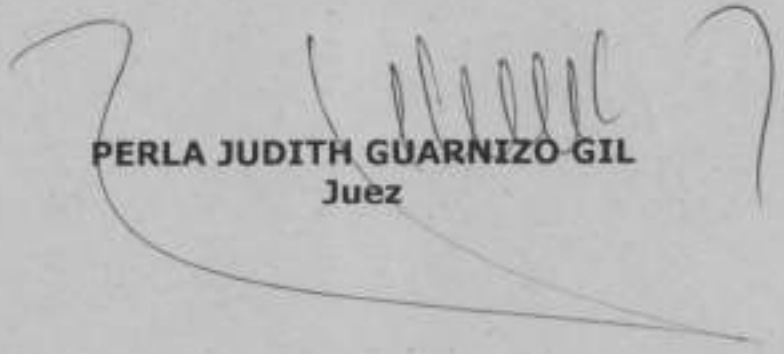
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con la C. de C. No. 1.121.840.227 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 245.589 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del BANCO DE BOGOTA S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180017700

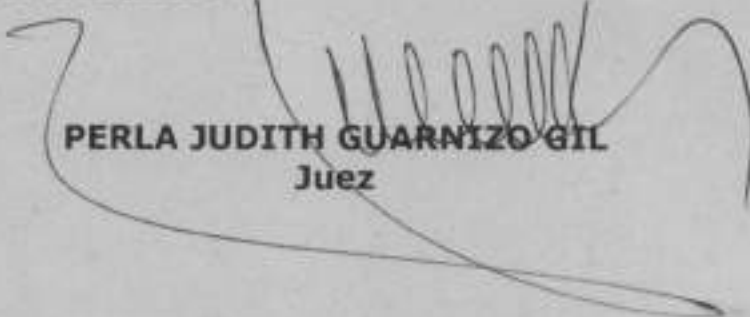
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

El Dr. JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, debe estarse a lo dispuesto en auto del 15 de febrero de 2019, por medio del cual se dispuso la entrega de dineros hasta el monto total de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas en la presente acción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al momento de limitar la medida cautelar decretada y que afecta la mesada de la demandada MYRIAM LUCIA TORRES PARRADO, se fijó la suma de \$26.500.000,00, es evidente que el pagador al llegar al citado límite ha dejado de realizar los descuentos, por lo que el Despacho no accede al requerimiento solicitado en tal sentido por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

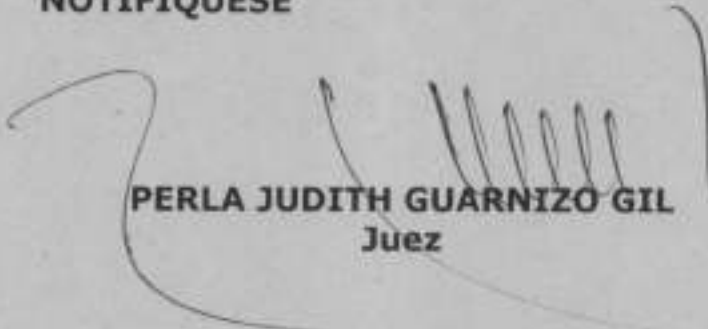
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con la C. de C. No. 1.121.840.227 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 245.589 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del BANCO DE BOGOTÁ S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180051800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

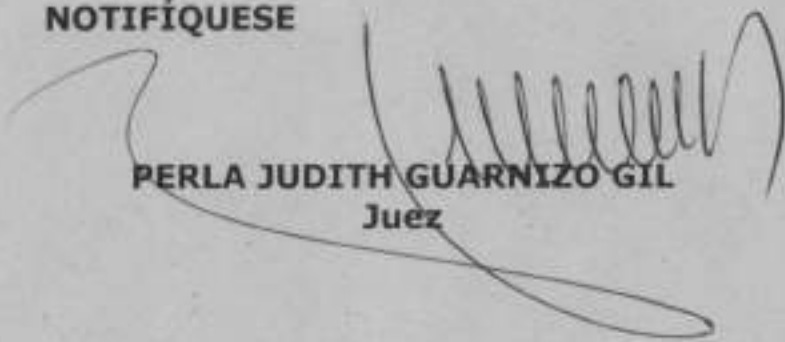
Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art. 68 del C. G. del P., RECONOCESE, dentro de las presentes diligencias como sucesores procesales del señor LUIS FRANCISCO FLOREZ SALCEDO (Q.E.P.D.), a los señores DIANA MARCELA FLOREZ GONZALEZ, DIEGO ARMANDO FLOREZ GONZALEZ y MARTHA LUCIA FLOREZ GONZALEZ.

RECONOCESE personería al Dr. ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE, identificado con la C. de C. No. 86.052.625 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 137.262 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de DIANA MARCELA FLOREZ GONZALEZ, DIEGO ARMANDO FLOREZ GONZALEZ y MARTHA LUCIA FLOREZ GONZALEZ, en los términos y para los efectos de los poderes a él conferido.

La señora MARIA DEL PILAR GONZALEZ LONDOÑO, deberá acreditar en debida forma el interés para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520150115700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

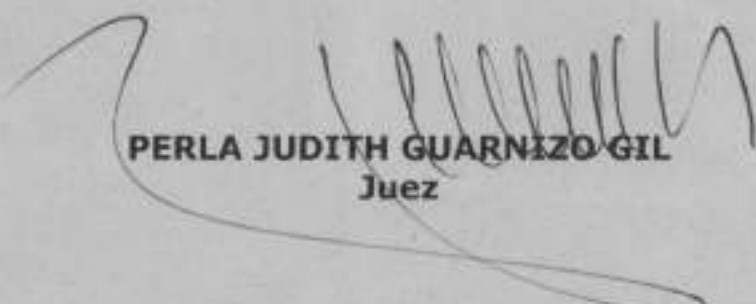
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

TENGASE en cuenta la autorización que se expide en favor de la señora YASMIN SEPULVEDA GARCIA, a fin de que retire y cobre los dineros que le corresponden al demandado JHON MARIO SILVA RIAÑO.

Igualmente TENGASE en cuenta la autorización que se expide en favor del Dr. CELSO DARIO PRIETO LOPEZ, a fin de que retire los oficios de desembargo dentro de la presente acción.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el escrito precedente y como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación por parte de la actora durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL (PERTENENCIA) de JOSE ARNALDO ALMANZA, contra JOSE LEONARDO ANGEL PARDO y PERSONAS INDETERMINADAS.

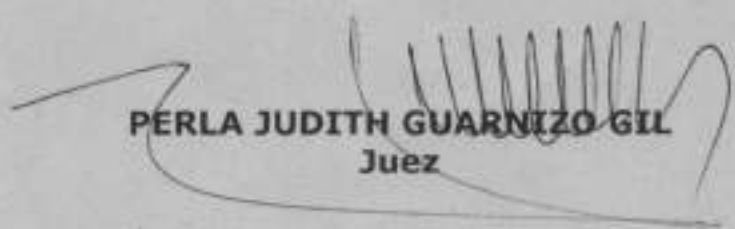
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: No se hace necesario hacer un pronunciamiento respecto de la renuncia presentada por el Dr. RODRIGO JIMENEZ MELO, como quiera que se está dando aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200011000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JOSE CRISTOBAL ROJAS CLAVIJO, contra MIGUEL ANDRES NARVAEZ GARCIA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. ELIAS CARDENAS ROLON, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.320.426 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 63.140 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado JUAN ANTONIO GOMEZ ARENAS, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de REINTEGRA S.A.S. antes BANCOLOMBIA S. A., contra JUAN ANTONIO GOMEZ ARENAS.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda.

Cuarto: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre

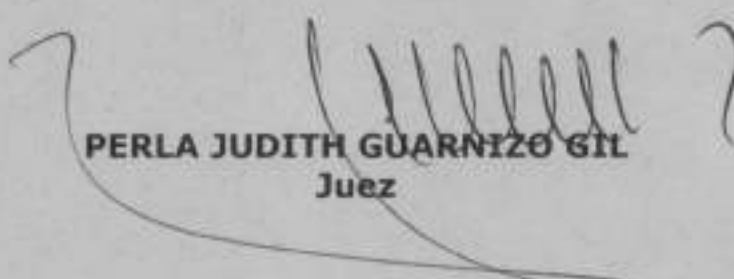
embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Quinto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Sexto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Séptimo: ORDENASE por secretaría la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180111300

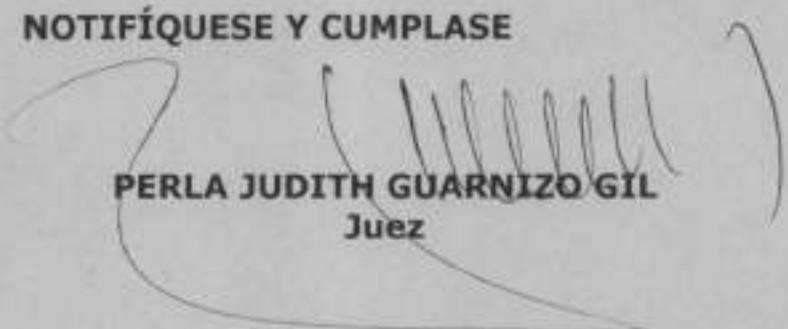
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

Como quiera que el Dr. CESAR JACOME RINCON, en audiencia celebrada el 26 de mayo de 2021, confirió poder a la Dra. DEICY MIREYA REY MONQUIRA, entendiéndose revocado el mandato conferido al Dr. Fernando Rodríguez Martínez, es por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia por él presentada.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, ORDENASE por secretaría se libre despacho comisorio conforme a lo dispuesto en proveído de marzo 1 de 2019. (Folio 76)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

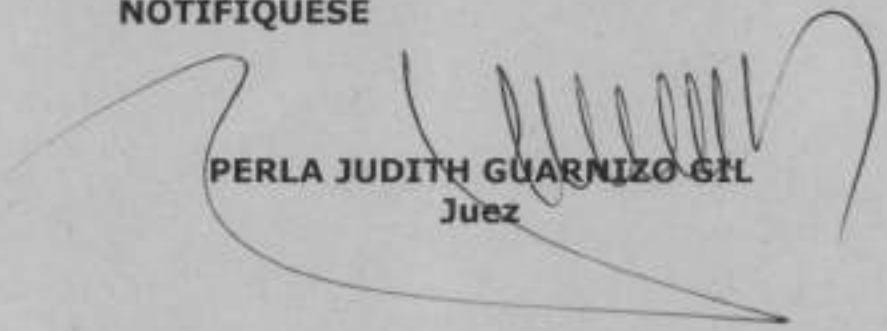
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, debe reiterarse al memorialista el contenido del auto del 26 de julio de 2019, en el sentido de que a fin de darle impulso al presente proceso, debe darse cabal cumplimiento a la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda de fecha febrero 23 de 2018, visto a folio 68 precedente.

Debe indicarse al profesional del derecho, que efectivamente los procesos deben iniciarse a petición de parte y que su impulso no recae exclusivamente en los jueces, como quiera que existen cargas que incumben directamente a los interesados, al punto que pueden resultar afectados con la sanción procesal de que trata el art. 317 del C. G. del P., en el evento de que no cumplan con las mismas.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

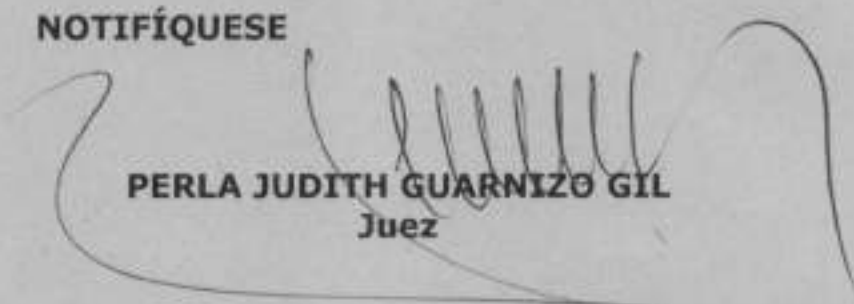
Proceso No. 50001400300520080073200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tenga el demandado OMAR MORENO JARAMILLO, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$59.909.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

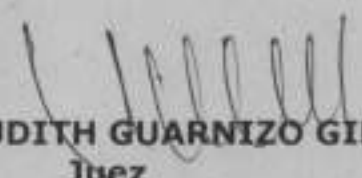
El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla:
"...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación de la sociedad CONSTRUCCIONES FERGLAD Y CIA LTDA., en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto vuelvan las diligencias a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190091000

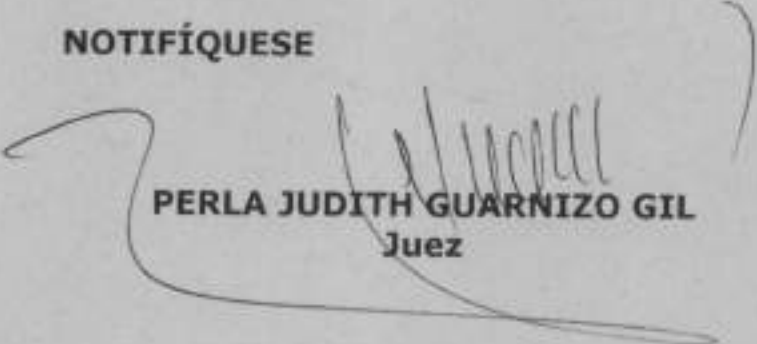
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 OCT 2021

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-144862, de propiedad de CONSTRUCCIONES FERGLAD Y COMPAÑÍA LIMITADA, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto librese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190009900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

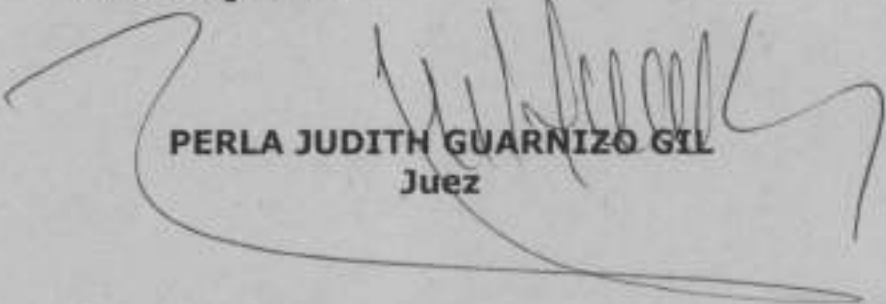
22 OCT 2021

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 443 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, **SEÑALASE** la hora de las **08:00 A. M.**, del día **25** del mes de **ENERO** del año **2022**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160042000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

Previamente a disponer como corresponda, debe allegarse el mandato que le confiere a la Dra. JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES, el representante legal de la sociedad demandante, o coadyuvar la solicitud de terminación que se allega.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130020200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

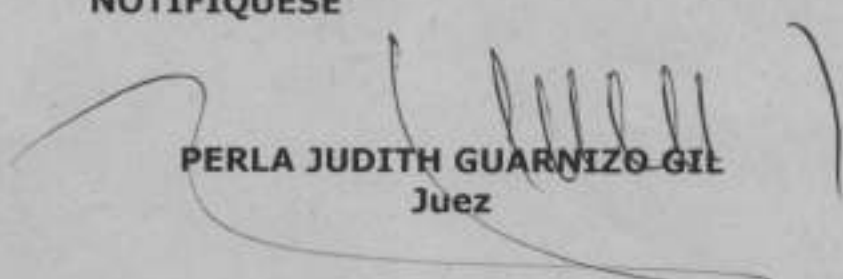
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tenga la demandada CLARA IMELDA CASTIBLANCO, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$48.588.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520090097000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

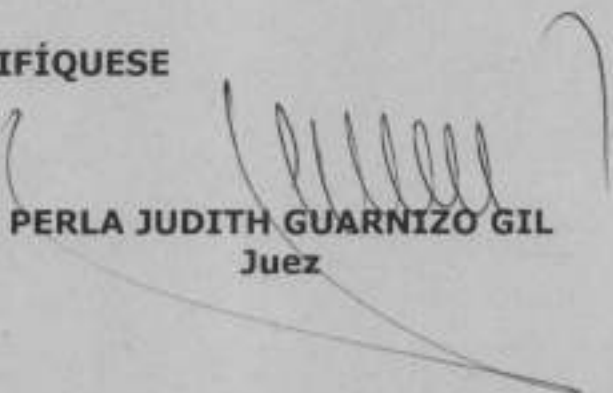
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.395.819 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 114.402 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido a la Dra. YESSICA PAOLA ZAPATA RINCON.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

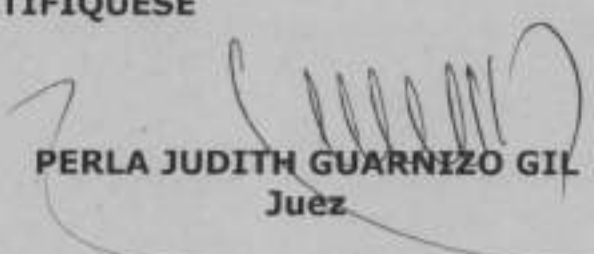
Proceso No. 50001400300520170019700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo reglado en el numeral 2º del art. 444 del C. G. del P., del avalúo presentado dentro de las presentes diligencias, CÓRRESE traslado por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160035200

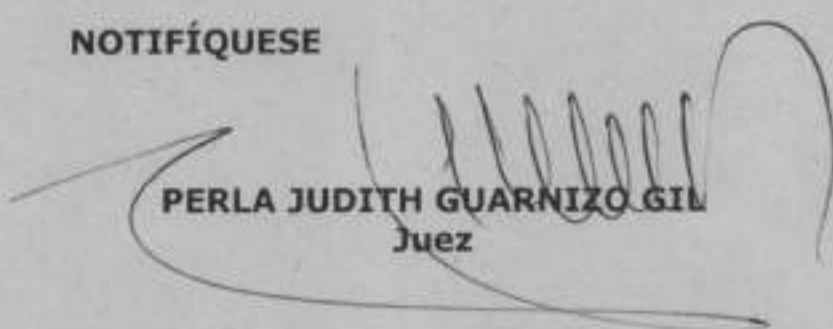
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone la repetición y diligenciamiento por parte de la secretaria del juzgado, del oficio de desembargo del vehículo de placas DJV 482.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520170118600

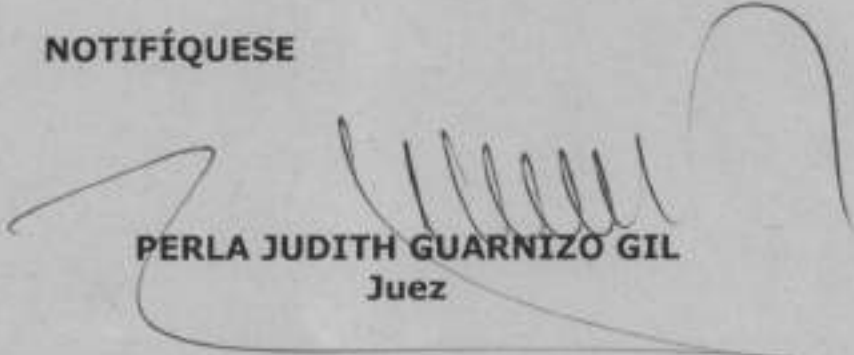
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

Relevase del cargo a la Dra. JESSICA XIMENA GUERRERO RODRIGUEZ, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ**, como Curador Ad-Litem del demandado **FABIAN ARTURO RAMIREZ RODRIGUEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

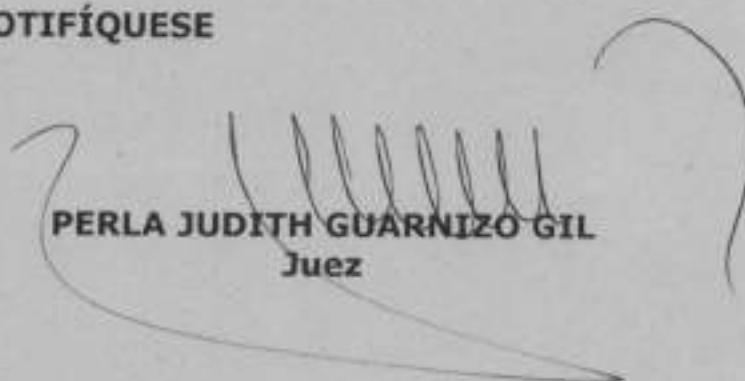
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2024

Relevase del cargo al Dr. WILSON GAONA ALVAREZ, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. AMANDA ISABEL RODRIGUEZ GUTIERREZ**, como Curador Ad-Litem de la demandada **MARIA MARGARITA ACOSTA RODRIGUEZ y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520130030400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

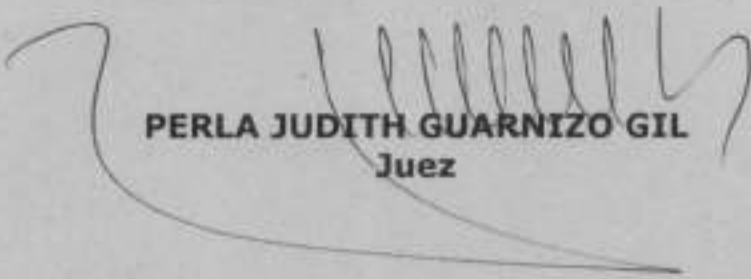
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, CDT o cuentas corrientes, tengan los demandados JOHN JAIRO CORREA QUEMBA y JOSE GERMAN SALAZAR JIMENEZ, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$4.306.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

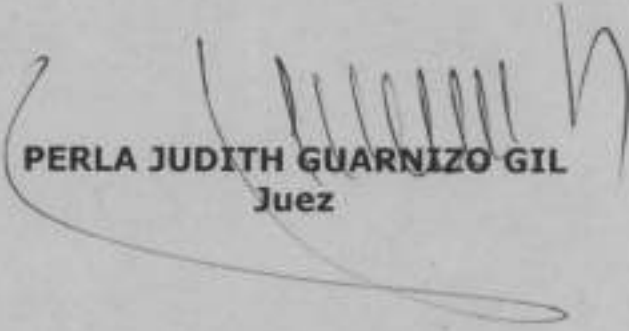
Proceso No. 50001400300520170050600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

Relevase del cargo al Dr. JORGE GONZALEZ TAMAYO, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. ROBINSON ROCKY ALONSO OSQUERA PARRADO**, como Curador Ad-Litem de los demandados **PABLO ANTONIO FONSECA PEREZ y VIZTA INMOBILIARIO EU**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180046200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

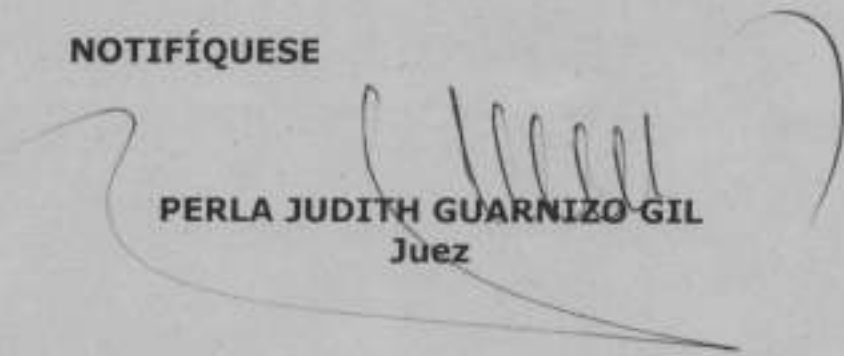
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.395.819 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 114.402 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido al Dr. SERGIO NOL ZABALA PEREZ.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

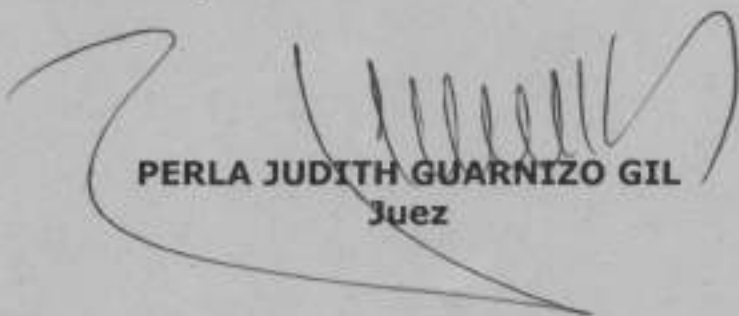
Proceso 50001400300520130013700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

Agregase al expediente y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes la anterior comunicación proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200015100

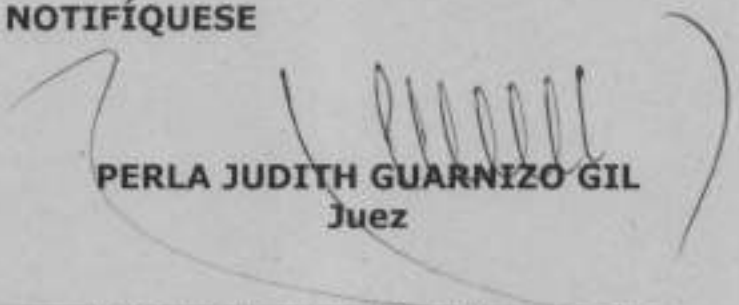
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes los abonos enunciados por la parte demandante en los escritos precedentes.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO

SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____

La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520200016900

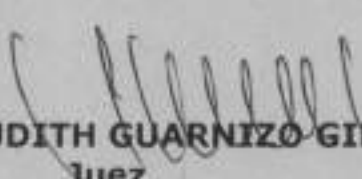
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **22 OCT 2021**

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO** y de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170045800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con la C. de C. No. 1.121.840.227 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 245.589 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del BANCO DE BOGOTÁ S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200011000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JOSE CRISTOBAL ROJAS CLAVIJO, contra MIGUEL ANDRES NARVAEZ GARCIA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

Proceso No. 50001400300520200011000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

Seria la oportunidad de pronunciarse sobre la viabilidad de tramitar del incidente de desembargo que presenta el Dr. LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO, en representación del señor JORGE ENRIQUE NARVAEZ ROJAS, propietario inscrito del vehículo de placas HDR 583, pero habida cuenta que mediante auto de la fecha se está terminando el proceso y se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada y que afecta el rodante en comento, no encuentra procedente el Despacho hacer un pronunciamiento en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200011000

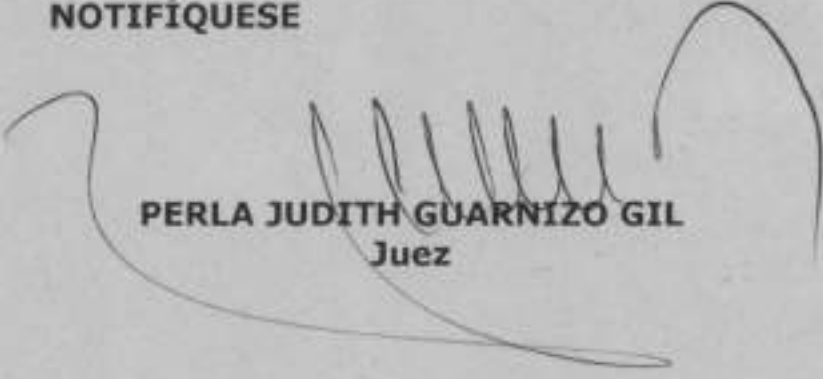
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 OCT 2021

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes los informes presentados por la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez